

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CIUDAD: BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA)
FECHA: 02:00 PM DEL 27 DE JULIO DEL AÑO 2023



REF. : PROCESO ORDINARIO
11001310502020190069300.
DEMANDANTE: FRANCISCO JOSE SZOCS MARTINEZ
DEMANDADOS: INVERSIONES SERVICIOS EN TENCOLOGIA
S.A.

En Bogotá, D.C. A los (27) días del mes de julio de dos mil (2023), siendo la hora de las (02:00 P.M.) día y hora previamente señalados por auto anterior, para la verificación de la presente audiencia, el suscrito Juez en asocio de su secretaria, se constituyó en ella.

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten, indicando su nombre, apellido, identificación, dirección, teléfono y correo electrónico de notificación, iniciando con la parte actora, su apoderado, parte demandada o representante y su apoderado.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Se recuerda a las partes que fueron convocadas a efectos de celebrar la audiencia de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, Y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO prevista en los artículos 77 del CPT y de la S.S modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007 y Art. 80 del CPL y de la S.S.

CONCILIACION

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio.

Ante lo manifestado por las partes el despacho declara fracasada la etapa de conciliación y ordena continuar con el proceso.

EXCEPCIONES PREVIAS

La demanda se tuvo por no contestada.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Una vez examinado el expediente el no avizora vicios que lleven a decretar nulidades, ni sentencia inhibitoria en el proceso, en consecuencia, lo declara saneado.

Si hay lugar a saneamiento es el momento procesal para hacerlo.

FIJACION DEL LITIGIO

El litigio versara sobre todos los hechos de la demanda en tanto la demandada guardó silencio en el término del traslado.

En cuanto a las pretensiones, consideramos que el litigio se centrará en determinar si, entre las partes existió o no contrato de trabajo cuyos extremos se señalan en la demanda, caso en el cual se deberá establecer si le asiste derecho o no al demandante al pago de todas y cada una de las pretensiones e indemnizaciones deprecadas en la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES:** *La prueba documental aportada con la demanda vista a folios 8 a 27 y relacionada a folio 5 del expediente.*

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se practicaran las pruebas decretadas.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

DOCUMENTAL: *Se incorpora la prueba documental aportada con la demanda.*

Como quiera que no hay pruebas pendientes por practicar, se cierra el debate probatorio y se corre traslado a los apoderados de la parte demandante y demandadas para que si a bien lo tengan manifiesten sus alegatos de conclusión.

Escuchada la intervención de las partes,

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Acto seguido se pronunció la siguiente,

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PÚBLICA DE JUZGAMIENTO** a efecto de proferir la **SENTENCIA** correspondiente en sede de esta instancia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR que entre FRANCISCO JOSE SZOCS MARTINEZ y la sociedad INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S.A., existió un contrato de trabajo a término indefinido desde el 03 de octubre del año 2013 hasta el 31 de agosto de 2017, devengando como último salario la suma de (\$2.288.000)., conforme las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S.A., a pagar a favor de FRANCISCO JOSE SZOCS MARTINEZ identificado con C.C. 76.331.085., la suma de (\$5.511.537) por concepto de liquidación definitiva de prestaciones sociales y vacaciones.

TERCERO: CONDENAR a la demandada INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S.A., a pagar a favor de FRANCISCO JOSE SZOCS MARTINEZ identificado con C.C. 76.331.085., el valor de la indemnización que contempla el artículo 65 del CST, pero únicamente los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación, certificados por la Superintendencia financiera, sobre el valor de las prestaciones sociales debidas, a partir del 31 de agosto del año 2019 y hasta que se realice el pago de dichas prestaciones sociales, conforme las consideraciones de la parte motiva.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S.A. Tásense, incluyéndose como agencias en derecho la suma de un (01) SMLMV

Las partes quedan legalmente notificadas en estrados.

Sin recursos, queda legalmente ejecutoriado la presente sentencia.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



ROCIO CAROLINA MARTÍNEZ MARIANO

Secretaria Ad- hoc

Acceda al Link De Audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6c687e16-3e9f-483d-800a-cc595c50b392?vcpubtoken=f7392a5e-007b-4ee1-811a-b96e7d02c585>

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3708166861d077a129c9015b98aef9f4d3f4cd7513addc7fcc534e47c6d65c34**

Documento generado en 11/08/2023 04:28:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>